

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE ARECIBO Y AGUADILLA
PANEL X

ALDARONDO & LÓPEZ BRAS, P.S.C.		<i>Certiorari</i> procedente del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Arecibo
Peticionario	KLCE201800546	
v.		Caso Núm.: C CD2013-0199
MUNICIPIO DE ARECIBO, ET. ALS.		Sobre: Cobro de Dinero
Recurrido		

Panel integrado por su presidenta, la Juez Gómez Córdova, la Juez Brignoni Mártir y el Juez Torres Ramírez.

SENTENCIA ENMENDADA

En San Juan, Puerto Rico, a 10 de julio de 2018.

El 30 de mayo de 2018, la parte peticionaria, Aldarondo & López Bras, P.S.C., presentó "*Moción de Reconsideración*" a nuestra *Resolución* dictada el 14 de mayo de 2018, Nuevamente, hemos analizado detenidamente los planteamientos esbozados por la parte peticionaria a la luz del extenso tracto procesal de este caso, por lo que reconsideramos y dejamos sin efecto dicha *Resolución*. Al así hacerlo, a la luz de los criterios que establece la Regla 40 del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, expedimos el Auto y revocamos la Resolución recurrida.

Ciertamente, darle vida eterna a un litigio el cual cuenta con sentencia final y firme desde el 26 de febrero de 2014, es improcedente. Tal cual esbozado en el voto disidente emitido previamente por la Juez Gómez Córdova en nuestra Resolución del 14 de mayo, el disponer con un simple "Únase" a la solicitud reiterada de orden de ejecución de sentencia, no responde a las necesidades reales de los litigantes, quienes se afectan con demoras que injustificadamente inciden en la efectiva administración de la justicia. Nuestra determinación en nada prejuzga los méritos o deméritos de la solicitud de la parte peticionaria. Nos limitamos a ordenar que el caso se devuelva al TPI para que dicho foro resuelva sin mayor dilación y en sus méritos la solicitud de ejecución de Sentencia que tiene ante sí.

Por las razones antes expuestas, expedimos el Auto, revocamos la resolución recurrida y devolvemos el caso al TPI para que atienda en sus méritos la solicitud de ejecución de sentencia que tiene ante si.

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones